



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES CORRESPONDIENTES DEL DEPARTAMENTO AREQUIPA"

**COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Primera Legislatura Ordinaria**

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 2648/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista, María Antonieta Agüero Gutiérrez, por el que propone "El proyecto de ley que autoriza a la Autoridad Autónoma De Majes – Autodema organismo desconcentrado del gobierno regional de Arequipa, a la desmembración y transferencia interestatal gratuita de los terrenos que se superponen con el territorio bajo la administración político administrativa de las municipalidades distritales de Huancarqui y Lluta en la región Arequipa" y, el Proyecto de Ley 4255/2022-CR, presentado por el Congresista, Pedro Edwin Martínez Talavera, (No agrupado), por el que propone "El proyecto de ley de desmembración y transferencia de predios de la Autoridad Autónoma de Majes – Autodema a las municipalidades distritales del departamento de Arequipa".

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 2648/2021-CR¹ fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de julio del 2022 y fue decretado el 21 de julio de 2022 a la Comisión de Vivienda y Construcción, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos andinos amazónicos y afroperuanos, Ambiente y ecología, como segunda comisión dictaminadora.

¹<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2648>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

El Proyecto de Ley 4255/2022-CR² fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de febrero de 2023 y fue decretado el 17 de febrero de 2023 a la Comisión de Vivienda y Construcción, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Agraria como segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Vivienda y Construcción revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos de ley que, siendo calificados positivamente, fueron admitidos por esta comisión ordinaria³.

De conformidad con el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, considerando que el Proyecto de Ley 2648/2021-CR, tiene el estado procesal de "En Comisión" y su contenido normativo es similar al Proyecto de Ley 4255/2022-CR, se procede a la acumulación de ambos.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su octava sesión ordinaria realizada el martes 31 de octubre de 2023 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Juan Burgos Oliveros, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Digna Calle Lobatón, Nilza Chacón Trujillo, María Córdova Lobatón, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Martha

²<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4255>

³El Plan de Trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción aprobado por unanimidad en la primera sesión ordinaria realizada el 29 de agosto de 2023, establece como objetivos generales en el sub numeral 3.1.1 del numeral 3.1 promover la construcción de viviendas a favor de los sectores más vulnerables, poniendo énfasis en el **derecho a una vivienda digna**, asimismo, legislar en materia de vivienda, construcción y saneamiento, impulsando las iniciativas legislativas vinculadas al Acuerdo Nacional, el Plan Bicentenario al 2021, la visión del Perú al 2050 y, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptado por la ONU; la agenda parlamentaria priorizando los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo remitidos con carácter de urgente.

Asimismo, conforme al sub numeral 5.1 del numeral 5 del referido plan de trabajo en el rubro programación de la agenda legislativa se establece lo siguiente: "La agenda legislativa de la Comisión está orientada por los proyectos de ley que hayan sido decretados a ella, priorizando los de mayor impacto y las iniciativas legislativas remitidas por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente. Prioritariamente la temática a tratar comprenderá el saneamiento físico legal y ordenamiento territorial, la calidad del agua como derecho fundamental de las personas y el **acceso a una vivienda digna, contribuyendo al cierre de brechas en la atención de las necesidades de la población.**"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES CORRESPONDIENTES DEL DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Moyano Delgado, Luis Picón Quedo, Hilda Portero López y Edgar Tello Montes; voto en abstención de la congresista Sigrid Bazán Narro; ningún voto en contra.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

1.2. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción en el Período Anual de Sesiones 2022-2023 en relación al Proyecto de Ley 2648/2021-CR, ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Presidencia de Consejo de Ministros (PCM)	OFICIO N° 005-2022-2023-CVC/CR	14 de setiembre del 2022
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	OFICIO N° 006-2022-2023-CVC/CR	26 de agosto del 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 007-2022-2023-CVC/CR	26 de agosto del 2022
Gobierno Regional de Arequipa	OFICIO N° 008-2022-2023-CVC/CR	26 de agosto del 2022
Autoridad Autónoma de Majes (Autodema)	OFICIO N° 009-2022-2023-CVC/CR	26 de agosto del 2022
Municipalidad Distrital de Majes	OFICIO N° 010-2022-2023-CVC/CR	26 de agosto del 2022
Municipalidad Distrital de Caylloma	OFICIO N° 011-2022-2023-CVC/CR	26 de agosto del 2022
Municipalidad Distrital de Huancarqui	OFICIO N° 012-2022-2023-CVC/CR	26 de agosto del 2022
Municipalidad Distrital de Lluta	OFICIO N° 013-2022-2023-CVC/CR	26 de agosto del 2022

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES CORRESPONDIENTES DEL DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción en el Período Anual de Sesiones 2022-2023 en relación al Proyecto de Ley 4255/2022-CR, ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 2

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1019-2022-2023-CVC/CR	21 de febrero del 2023
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 1020-2022-2023-CVC/CR	21 de febrero del 2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1021-2022-2023-CVC/CR	21 de febrero del 2023
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN	OFICIO N° 1022-2022-2023-CVC/CR	21 de febrero del 2023
Gobierno Regional de Arequipa	OFICIO N° 1023-2022-2023-CVC/CR	21 de febrero del 2023
Autoridad Autónoma de Majes	OFICIO N° 1024-2022-2023-CVC/CR	21 de febrero del 2023

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

1.3. Opiniones e información recibida

La Comisión de Vivienda y Construcción en el Período Anual de Sesiones 2022-2023 en relación al Proyecto de Ley 2648/2021-CR, ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 3

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Presidencia de Consejo de Ministros (PCM)	OFICIO N° D002209-2022-PCM-SG	07 de setiembre del 2022
Autoridad Autónoma de Majes	OFICIO N° 779-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ	15 de setiembre del 2022
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1473-2022-EF/10.01	10 de octubre del 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES CORRESPONDIENTES DEL DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 353-2022-VIVIENDA/AD	19 de octubre del 2022
Participación Ciudadana	OFICIO N° 5626-2022-OPC-OM-CR	13 de octubre del 2022
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 0626-2023-MIDAGRI-SG	14 marzo del 2023
Autoridad Autónoma de Majes	OFICIO N° 968-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ	13 de octubre del 2023

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

En cuanto al Proyecto de Ley 4255/2022-CR, ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 4

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN)	OFICIO N° 00121-2023/SBN	03 de marzo del 2023
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 123-2023/VIVIENDA/DM	03 de abril del 2023
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 568-2023-EF/10.01	31 de marzo del 2023
Autoridad Autónoma de majes	OFICIO N° 487-2023-GRA-PEMS-GE-OAJ	08 de junio del 2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1491-2023-MIDAGRI-SG	16 de junio del 2023
Participación Ciudadana	OFICIO N° 1862-2023-OPC-OM-CR	10 de marzo del 2023
Participación Ciudadana	OFICIO N° 2446-2023-OPC-OM-CR	14 de abril del 2023

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

La Presidencia del Consejo de Ministros, ha remitido el Oficio N° D002209-2022-PCM-SG, en cuya virtud adjunta el Informe N° D001290-2022-PCM-OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, concluye que legalmente no es competente para emitir opinión sobre el proyecto legislativo, pues contiene aspectos que son competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

mismo de AUTODEMA, Organismo Desconcentrado del Gobierno Regional de Arequipa.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio N° 353-2022-VIVIENDA/DM, adjunta el Informe Técnico N° 630-2022-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 045-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Mcmb-Mgph, Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo de dicho ministerio, que concluye señalando que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal emiten opinión al texto del Proyecto de Ley N° 2648/2021-CR "Ley que autoriza a la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA, Organismo Desconcentrado del Gobierno Regional de Arequipa, a la desmembración y transferencia Interestatal gratuita de los terrenos que se superponen con el territorio bajo la administración político administrativa de las Municipalidades distritales de Huancarqui y Lluta en la Región Arequipa", considerando ambas entidades que el mismo no resulta viable, que en ese sentido la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano no es competente para emitir opinión respecto al citado Proyecto de Ley en tanto el mismo no se refiere a materia alguna de su competencia, establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), ha remitido el Informe N° D000063-2022-COFOPRI-DND, mediante el cual la Directora de Normalización y Desarrollo Cofopri, concluye que el proyecto de Ley N° 2648/2021-CR "Ley que autoriza a la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA, organismo desconcentrado del Gobierno Regional de Arequipa, a la desmembración y transferencia interestatal gratuita de los terrenos que se superponen con el territorio bajo la administración político administrativa de las Municipalidades Distritales de Huancarqui y Lluta en la Región Arequipa", sobre el análisis, se trata de una

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

redundancia normativa; por lo que el contenido del proyecto no se advierte viable en predios eriazos, que las Municipalidades y Cofopri regulan en predios urbanos y de expansión urbana de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA), ha remitido el Oficio N° 968-2023-GR/PEMS-GE-OAJ, adjunta el Informe Técnico N° 23-2023-AUTODEMA/PEMS-GE-OAJ-CMFV, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; concluye sobre los artículos 1,3, 4 y 5 del proyecto de ley 2648/2021-CR, sobre las transferencias para fines agrícolas, al respecto la Constitución Política del Perú, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no han otorgado facultades, atribuciones a las municipalidades para que sus finalidades sean las actividades agropecuarias y agroindustriales, asimismo no especifica qué tipo de servicios se refiere, ya que no se desprende si son servicios públicos, privados, debiéndose tener en cuenta que los servicios que brindan las municipalidades son netamente de exclusividad públicos conforme a sus fines, los cuales ya están establecidos en la normatividad de su competencia.

Existen antecedentes y casos similares donde se revirtieron terrenos de propiedad de AUTODEMA, a favor de la municipalidad distrital de majes, mediante Leyes 28099, de fecha 08 de noviembre del 2003 y sus modificatorias, Leyes 28466 y la Ley 28630, del 13 de enero y 10 de noviembre del 2005, en la cual se transfirieron terrenos de dicha entidad, que las normas citadas disponían la transferencia de terrenos que tenían calidad de Urbanos y de Expansión Urbana.

Recomienda siendo conveniente, que se tome en cuenta dicha problemática ya que son varios las jurisdicciones afectadas por dicho motivo, como Lluta, Huancarqui, Uraca-Corire, el valle de siguas y Quilca. Debiéndose tener en cuenta que las propias normas que se reservaron terrenos para la propiedad de AUTODEMA, se dispongan se respeten los derechos reales de terceros que ostenten, antes de la entrada de la vigencia de las normas que reservaron terrenos a favor del mismo.

Concluye consecuentemente, conforme lo indicado anteriormente es de opinión del suscrito salvo mejor parecer, se debe establecer un mecanismo de transferencia de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

predios acorde con las finalidades, competencias y atribuciones de las municipalidades.

En cuanto al Proyecto de Ley 4255/2022-CR, ha recibido opinión de La Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA), ha remitido el Oficio N° 487-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ, adjunta oficio N° 170-2023-GRA-PEMS-GE-OAJ, Gerente Regional de Arequipa Proyecto especial Mejes Sigvas; concluye sobre los artículos 3 y 4 del proyecto de ley, sobre la obligatoriedad del saneamiento físico legal, a los gobiernos locales y establece un plazo máximo para esta finalidad y en caso de incumplir, establecer que se retrotraiga el procedimiento y se vuelva a la administración de AUTODEMA los terrenos.

Sobre el plazo establecido del artículo 4 del proyecto de ley, considera que 60 días calendarios es muy poco para que la comisión pueda realizar las acciones necesarias para emitir un informe final, por lo que propone que el plazo debería aumentarse a 180 días calendario, y se debería de dar un plazo de 60 días calendarios adicionales para subsanar y levantar las observaciones respectivas.

Que en esa línea, en la disposición complementaria final se debería incluir la segunda etapa del proyecto y toda las provincias en las cuales se encuentran inmersos al proyecto majes sigvas.

Concluye que el proyecto de ley debe concentrarse en terrenos urbanos y que son parte del plan de expansión urbana, puesto que, acorde a lo establecido en la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a sus finalidades, planes y proyectos urbanos, las municipalidades tienen injerencia directa de ley, los terrenos rústicos que son parte de los valles de sigvas, quilca, huasamayo y valle de majes, que no pueden titularse y son de propiedad de terceros, y ampliarse a la norma para que la dirección regional de agricultura se encargue de estos terrenos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y se registran 3 opiniones ciudadanas⁴ respecto del Proyecto de Ley 4255/2022-CR, "Proyecto de ley de desmembración y transferencia de predios de la autoridad autónoma de majes – autodema a las municipalidades distritales del departamento de Arequipa". En tal virtud, se insertan las opiniones ciudadanas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Directivo del Congreso de la República⁵.

ARTURO ARROYO AMBIA

15/09/2022

Es un proyecto que demandaría gastos al conformar mesa de trabajo para lograr fines, considerando además su temporalidad limitada.

HUBERT CCALLA

28/02/2023

Los proyectos de ley son a favor del pueblo, desmembrar autodema significa que nunca más se puede ampliar el parque agrícola en Arequipa.

ROGER ADEMIR COLLADO TEJADA

09/03/2023

El proyecto de ley solo debe centrarse en terrenos urbanos y que son parte del plan de expansión urbana, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, así mismo se debe tener en cuenta que las áreas desmembradas no comprometen el desarrollo del PEMS, especialmente en la II etapa. Áreas de desarrollo de las centrales hidroeléctricas, que se ubican en el distrito de Lluta.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

El Proyecto de Ley 2648/2021-CR, consta de ocho artículos y dos disposiciones complementarias finales, tiene como objeto "autorizar a la autoridad Autónoma de

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4255/264855/2021-CR>

⁵ Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR - Opiniones Ciudadanas sobre los Proyectos de Ley - Foros Legislativos Virtuales: "Todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, que tiene a su cargo la Oficina de Participación Ciudadana, con la finalidad de que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentran dentro del proceso legislativo".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES CORRESPONDIENTES DEL DEPARTAMENTO AREQUIPA"

majes-Autodema, organismo desconcentrado del gobierno regional de Arequipa, a efectuar desmembración y transferencia interestatal gratuita de los terrenos que se superponen con el territorio bajo la administración político administrativa de las municipalidades distritales de Huancarqui y Lluta en la región Arequipa.

El texto normativo es:

LEY QUE AUTORIZA A LA AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES – AUTODEMA, ORGANISMO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, A LA DESMEMBRACIÓN Y TRANSFERENCIA INTERESTATAL GRATUITA DE LOS TERRENOS QUE SE SUPORPONEN CON EL TERRITORIO BAJO LA ADMINISTRACIÓN POLITICO ADMINISTRATIVA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE HUANCARQUI Y LLUTA EN LA REGIÓN DE AREQUIPA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar a la Autoridad Autónoma de Majes — AUTODEMA, organismo desconcentrado del Gobierno Regional de Arequipa, a efectuar la desmembración y transferencia interestatal gratuita de los terrenos que se superponen con el territorio bajo la administración político administrativa de las municipalidades distritales de Huancarqui y Lluta en la región Arequipa y que no sean útiles a los objetivos del proyecto integral de desarrollo Majes Sigüas.

Artículo 2. Finalidad La finalidad de la Ley es contribuir a resolver demandas sociales y que, en el mediano plazo, tendrá un impacto económico positivo en la producción agropecuaria de los distritos de Huancarqui y Lluta en la región Arequipa y, en consecuencia, mejoras para el progreso de dichas localidades y el bienestar económico de las familias.

Artículo 3. Acciones que debe desarrollar AUTODEMA Para la ejecución de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Ley, AUTODEMA deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Determine el área útil para la ejecución del proyecto de desarrollo regional Majes Sigüas y establecer las áreas que no sean útiles a la finalidad del proyecto. La determinación se realizará en los terrenos que le están adjudicados, mediante Ley N° 23740, para el cumplimiento de sus fines;
- b) Efectúe el desmembramiento de las áreas no Útiles para la finalidad del proyecto y que se superponen con el territorio que está bajo la administración política

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

administrativa de las municipalidades distritales de Huancarqui (provincia de Castilla) y Lluta (provincia de Caylloma) en la región Arequipa;

c) Transferencia interestatal gratuita de los terrenos desmembrados y que se superponen con el territorio que está bajo la administración político administrativa de las municipalidades distritales de Huancarqui (provincia de Castilla) y Lluta (provincia de Caylloma) en la región Arequipa;

d) Conformar una Mesa Técnica para garantizar la transparencia del proceso con la participación de autoridades y organizaciones sociales de los distritos involucrados.

Artículo 4. Autorización a la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA Autorizar a la Autoridad Autónoma de Majes - AUTODEMA para que inscriba en Registros Públicos la desmembración y la transferencia dispuesta en el artículo 1 de la presente ley. La inscripción de los actos señalados en Registros Públicos será gratuita en la Ficha N° 22010, Partida Registral 04002051, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII — Sede Arequipa.

Artículo 5. Autorización a las municipalidades distritales de Huancarqui (provincia de Majes) y Lluta (provincia de Caylloma), región Arequipa. Autorizar, excepcionalmente, a las municipalidades distritales de Huancarqui (provincia de Majes) y Lluta (provincia de Caylloma), a efectuar el saneamiento físico legal de los terrenos que les sean transferidos de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 de la presente Ley. Para lo cual podrán realizar convenios de asistencia técnica con COFOPRI, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa y Superintendencia de Bienes Estatales para ejecutar el saneamiento físico legal.

Artículo 6. Disposición de los terrenos transferidos Disponer que los terrenos eriazos materia de la transferencia interestatal gratuita a los que se refiere el Artículo 1 serán destinados, exclusivamente, al desarrollo de actividades agropecuarias, agroindustriales y de servicios.

Artículo 7. Temporalidad El proceso que culminará con el desmembramiento y la transferencia interestatal gratuita de estos terrenos a favor de las municipalidades

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

distritales de Huancarqui (provincia de Majes) y Lluta (provincia de Caylloma) se realizará en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario prorrogable, por única vez, por un plazo similar.

Artículo 8. Conformación de una Mesa Técnica Con la finalidad de asegurar la transparencia del proceso, se dispone la conformación de una Mesa Técnica, la misma que formulará propuestas y realizará el seguimiento de la implementación de lo dispuesto en la presente Ley y, de esta manera, se garantice la transparencia del proceso. La Mesa Técnica estará conformada de la siguiente manera:

- La Gobernadora regional de Arequipa, o su representante, quien la presidirá.
- El presidente del Consejo Regional, o su representante.
- El Gerente Ejecutivo de AUTODEMA, o su representante quién, además, actúa como Secretario Técnico.
- Un representante de la municipalidad distrital de Huancarqui.
- Un representante de la municipalidad distrital de Lluta.
- Un representante del Frente de Defensa de Huancarqui.
- Un representante del Frente de Defensa de Lluta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Deróguense las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Segunda. La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

El Proyecto de Ley 4255/2022-CR, consta de cuatro artículos cuyos epígrafes son: artículo 1 (objeto de la Ley), artículo 2 (De la autorización para la transferencia) artículo 3 (Autorización a la municipalidad de la transferencia) y artículo 4 (Conformación de comisión técnica) un única Disposición complementaria final.

El texto normativo es:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES CORRESPONDIENTES DEL DEPARTAMENTO AREQUIPA"

LEY DE DESMEMBRACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PREDIOS DE LA AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES – AUTONOMA A LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la desmembración y transferencia interestatal de predios entre la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) con la Municipalidad Distrital de Huancarqui y Uraca Corire de la provincia de Castilla, Municipalidad distrital Lluta provincia de Caylloma, Municipalidad distrital San Juan de Sigüas, Santa Isabel de Sigüas y Quilca de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, a título gratuito de los terrenos que no son útiles o afectados para el proyecto majes sigüas I y la superposición con territorios de administración política de los Gobiernos Locales.

Artículo 2.- De la autorización para la transferencia

Autorícese a la Autoridad Autónoma de Majes — AUTODEMA, la desmembración y la transferencia a favor de la Municipalidad Distrital de Huancarqui y Uraca corire de la provincia de Castilla; Municipalidad distrital de Lluta provincia de Caylloma; Municipalidad distrital San Juan de Sigüas, Santa Isabel de Sigüas y Quilca de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, una vez finalice o presente informe final la comisión técnica, de los predios identificados para la transferencia en el término de treinta (30) días, y proceder a la inscripción en la Ficha Registral N° 22010 (ahora 04002051) de los Registros públicos de Arequipa.

Artículo 3.- Autorización a la municipalidad de la transferencia

Autorícese a la Municipalidad distrital de Huancarqui y Uraca corire de la provincia de Castilla; Municipalidad distrital Lluta provincia de Caylloma y Municipalidad distrital de San Juan de Sigüas, Santa Isabel de Sigüas y Quilca de la provincia de Arequipa a formalizar mediante saneamiento físico legal de los predios identificados aptos para la transferencia establecidas en el artículo segundo, conforme a las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes de transferencia de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

propiedad, y realizar los proyectos de inversiones públicas en beneficio de la población de su jurisdicción.

Artículo 4.- Conformación de comisión técnica

Confórmese la Comisión Técnica multisectorial para la implementación de la transferencia que estará conformado por los siguientes integrantes, Gobernador Regional o su representante, Gerente ejecutivo o su representante de AUTODEMA, Alcalde de las Municipalidades distritales de Huancarquí, Uraca Corire, Lluta, San Juan de Sigüas, Santa Isabel de Sigüas y Quilca o sus representantes acreditados, Frente de defensa y desarrollo de los distritos comprendidos.

La Comisión Técnica, determinará e identificará el rea útil o apto para el desmembramiento y transferencia gratuita a favor de las Municipalidades distritales. La Comisión tendrá un plazo de sesenta (60) días calendarios máximos para presentar los resultados e informe final para la implementación de la desmembración y transferencia de los predios.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL UNICA

Los distritos identificados comprendidos dentro de la Ficha Registral N°22010 (ahora 04002051) de los Registros públicos de Arequipa, podrán acogerse a la presente ley, para realizar la desmembración y transferencia de los predios que no son útiles para el proyecto majes sigüas, y que restringen el libre acceso a la propiedad por los legítimos poseedores ancestrales.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco nacional

- 3.1.1. Constitución Política del Perú. Artículos.
- 3.1.2. Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.1.3. Ley 27283 Ley de Bases de la Descentralización.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

- 3.1.4. Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.1.5. Ley N° 16101 del año de 1966, se declara de necesidad y utilidad pública la ejecución de lasobras de Pampas de Majes y Siguan en la región Arequipa.
- 3.1.6. Decreto Supremo N° 252-73-AG, se declara como Proyecto Especial de Ministerio de Agricultura al Proyecto de Irrigación Majes.
- 3.1.7. Ley N° 23740, en su artículo 174° dispuso adjudicar a la Autoridad Autónoma de Majes la reserva de tierras eriazas.
- 3.1.8. Ley N° 24515, Ley modificatoria de la Ley N° 23740, faculta a AUTODEMA solo afectar en uso los terrenos urbanos y autoriza a vender las tierras, previa elaboración de un Reglamento de selección de postulantes, valorización de tierras y de adjudicación y forma de pago de las parcelas.
- 3.1.9. Ley 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (modificatoria de la Ley 29973).
- 3.1.10. Decreto Supremo N° 020-2003-VIVIENDA, se transfiere el Proyecto Especial Majes Siguan del INADE al Gobierno Regional de Arequipa. Desde entonces AUTODEMA es concebido como un Proyecto Integral de desarrollo macro regional.
- 3.1.11. Ley N° 28099 Ley que revierte inmueble al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, Provincia de Caylloma Departamento de Arequipa.

IV. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Problemática

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

El Proyecto Especial Majes-Siguas, ubicado en el departamento de Arequipa, en las provincias de Caylloma y Camana, es un proyecto regional integral de desarrollo agrícola y energético que se planteó con el objetivo de generar un desarrollo en la región sur del Perú, siendo su propósito principal dinamizar la economía regional, reducir la pobreza, incrementar la producción de alimentos y generar ingresos, que así mismo ha tenido un largo historial de planificación y ejecución.

Antecedentes y Objetivos: El proyecto se inició en 1971 y tenía como objetivo principal dinamizar la economía de la región sur del Perú. Este proyecto pretendía reducir los niveles de pobreza, aumentar la producción de alimentos y generar ingresos a través de la agricultura y la energía.

Creación de AUTODEMA: La Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) fue creada en 1982 y se le otorgó la responsabilidad de llevar a cabo el proyecto. AUTODEMA tenía autonomía técnica, económica y administrativa.

Problemas de Superposición de Terrenos: A lo largo de los años, surgieron problemas de superposición de terrenos. Algunos terrenos destinados para el proyecto aparentemente se superpusieron con terrenos de propiedad privada y poseedores que ya estaban registrados antes de la creación de AUTODEMA.

Demandas Legales: Hubo demandas legales de parte de propietarios afectados por la superposición de terrenos, como se evidencia en el caso de la Sentencia Judicial en el Expediente N° 01342-2012-PA/TC. El Tribunal Constitucional falló a favor de los propietarios y pidió la invalidación de las inscripciones a favor de AUTODEMA en ciertas áreas.

Peticiones de Gobiernos Locales: Los gobiernos locales, como las municipalidades de Lluta, Uraca-Corire y Huancarqui, han solicitado que AUTODEMA ceda terrenos agrícolas y eriazos para ser administrados por sus jurisdicciones. También se mencionan mesas técnicas de desmembración que se han formado para abordar estos problemas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Necesidad de una Solución Integral: que realizada el análisis de la exposición de motivos de los proyectos de ley 2648/2021-CR y el proyecto de ley 4255/2022-CR, refieren que ha habido múltiples intentos de abordar los problemas de superposición de terrenos, pero no se ha logrado una solución integral, a la actualidad existe la necesidad de conformación de una Comisión Multisectorial para evaluar y proponer soluciones normativas para abordar estos problemas, se ha formado una Comisión Multisectorial mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 456-2016- GRA/GR. Esta comisión tiene la tarea de evaluar la problemática de superposición de terrenos de propiedad de AUTODEMA en varias municipalidades distritales y proponer soluciones normativas para resolver estos problemas que vienen de varios años, además en octubre de 2020, se informó que varias municipalidades locales solicitaron que AUTODEMA cediera los terrenos agrícolas y eriazos para su administración y que estas solicitudes se basaron en el argumento de que las autoridades locales podrían ejecutar proyectos en esas áreas de manera más efectiva, también se informó sobre la solicitud de desmembración y reconocimiento del derecho a la propiedad por parte de los propietarios de fundos y terrenos que se superponen con las tierras registradas a nombre de AUTODEMA.

En ese sentido el Proyecto Especial Majes-Siguas ha enfrentado problemas legales y de superposición de terrenos a lo largo de su desarrollo, situación que ha llevado a demandas legales y a la solicitud de gobiernos locales para la administración de ciertos terrenos, se requiere una solución integral que involucre a varias partes interesadas para resolver esta compleja situación que se ve en una problemática referida en las iniciativas legislativas, ante ello la historia del proyecto siguas majes, se remonta a 1966, cuando se declaró de necesidad y utilidad pública la ejecución de las obras en las Pampas de Majes y Siguan en la región de Arequipa. El proyecto se planificó en dos etapas, y la primera etapa comenzó el 3 de octubre de 1971, que la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) se estableció en 1982 y se le otorgó la responsabilidad de normar, ejecutar y coordinar un Plan General de Desarrollo basado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

en el Plan General de Desarrollo de Majes, ajustando el proyecto a sus recursos financieros disponibles.

Sin embargo, a lo largo de los años, AUTODEMA ha perdido el control sobre los terrenos inicialmente destinados para el proyecto, y el Gobierno Regional de Arequipa ha emitido disposiciones legales que han asignado tierras para otros usos, lo que ha distorsionado el propósito original de estos terrenos además, se han presentado conflictos con propietarios que tenían inscripciones previas ante los Registros Públicos, lo que ha complicado aún más la situación.

Para abordar estos problemas, se ha intentado buscar soluciones, pero hasta la fecha no se ha logrado ningún resultado satisfactorio. Ante esta situación, se ha propuesto la creación de una Comisión Multisectorial que involucre al Gobierno Regional de Arequipa, AUTODEMA y las autoridades locales de los distritos afectados para evaluar la situación y proponer soluciones, que las autoridades locales, como las municipalidades de Uraca, Lluta y Huancarqui, han solicitado que AUTODEMA ceda los terrenos para que puedan administrarlos y ejecutar proyectos en sus jurisdicciones esta solicitud se basa en que los terrenos anteriormente estaban bajo el dominio de estas municipalidades antes de ser registrados a nombre de AUTODEMA.

A pesar de los esfuerzos por resolver esta situación, se ha encontrado resistencia y falta de resultados concretos, la disputa sobre la propiedad de estas tierras ha persistido a lo largo de los años, y la población local sigue buscando una solución definitiva.

4.1.2. Análisis costo beneficio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

La aprobación de los proyectos normativos⁶ no genera costos al Estado, ni perjudica o afecta el presupuesto del sector público ni al erario nacional en la desmembración y transferencia o retorno de los terrenos a la competencia de las Municipalidades Distritales del departamento de Arequipa.

Los beneficiarios directos serán los pobladores de los distritos señalados en la ley, los gobiernos Locales y AUTODEMA, con el cual dará por concluida las peticiones de desmembración, beneficiando a los ciudadanos que podrán acceder al saneamiento físico legal y el derecho a la propiedad, el cual se cuantificara en mejoramiento de producción de productos agrícolas y ganaderos. Los gobiernos locales invertirán y destinarán presupuesto para la ejecución de proyectos de inversión en sus distintas áreas y entre otros beneficios de forma directa e indirecta.

4.1.3. Impacto sobre las competencias de las entidades públicas inmersa a la desmembración de los predios de UTODEMA.

Las propuestas legislativas tendrán un impacto positivo en el ordenamiento jurídico⁷ de la Nación, debido a que consolidan las normas de acuerdo a sus competencias dadas por la Constitución Política del Perú. Así mismo beneficiará a las personas en estado de pobreza o pobreza extrema, promoviendo como política de Estado el acceso a una vivienda digna.

En este sentido, ambos proyectos normativos no colisionan con el ordenamiento jurídico, por el contrario promueven políticas para el saneamiento físico legal de los

⁶ De conformidad con el Decreto Supremo 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2022, el numeral 7 del artículo IV (Disposiciones Generales) de la citada norma define proyecto normativo como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

⁷ Decreto Supremo N° 008-2006-JUS - Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Artículo 4.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional: El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

predios y de esta manera garantizar su titulación de sus predios y por ende permitirá que las personas en calidad de posecionarios precarios sean formalizados por la Municipalidad de su jurisdicción quienes vienen ocupando varios años como asentamientos humanos, y centros poblados en terrenos de propiedad de AUTODEMA, con fines de vivienda en expansión urbana.

En relación a las facultades de cada institución como es de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), que los proyectos de ley que autoriza a transferir gratuitamente los terrenos que no le son de utilidad, a favor las Municipalidades Distritales de Huancarqui y Lluta en la región Arequipa, para que éstas a su vez efectúen el saneamiento físico legal de dichos predios, y los destinen al desarrollo de actividades agropecuarias, agroindustriales y de servicios, se debe tener en cuenta que las instituciones públicas se considera que este extremo no configura para fines comerciales, por no encontrarse acorde con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ni con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ya que está enfocado a transferencias a con fines agrarios y otros servicios. En ese sentido de ideas esta comisión de vivienda y construcción, recomienda que debe estar orientado para fines de proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias netamente de NECESIDAD PUBLICA CON FINES DE VIVIENDA.

Es así que la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se da origen a un conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector. Bajo ese panorama, la SBN se encuentra abocada a una labor de difusión normativa en aras de facilitar a los diversos operadores jurídicos una herramienta que les permita tomar decisiones acordes con la normatividad vigente sobre los actos de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

administración, disposición, adquisición, registro y supervisión que realizan sobre los bienes de dominio público y el patrimonio del Estado.

Es de señalar una de sus finalidades del SBN, en su artículo 6, literal a) Contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario del Estado, literal b) Ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel del Gobierno Nacional, regional y local para lograr una gestión eficiente.

Sobre la Ley 31560, que le otorga las funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal (COFOPRI). Establece el propósito de la ley, que es modificar dos leyes existentes, la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) y la Ley 28687 (Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos). La modificación tiene como objetivo otorgar competencias compartidas a las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales para llevar a cabo el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura, que así mismo se modificaron el **numeral 1 del artículo 73 y de los numerales 1 y 2, y el último párrafo del artículo 79 de la Ley 27972**, se especifica que las municipalidades, ya sea a nivel provincial o distrital, tienen competencias en temas como la zonificación, catastro urbano, habilitación urbana y saneamiento físico legal de las posesiones informales. Además, se establece la regulación provincial sobre el otorgamiento de licencias y el saneamiento de la propiedad predial

Que en ese sentido sobre las competencias en cuanto a la formalización y la autorización de la desmembración de los terrenos ocupados con fines de vivienda de asentamientos humanos y centros poblados como posesión precaria en predios de AUTODEMA, tenemos que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

1. **Municipalidades Provinciales y Distritales:** Estas son las administraciones locales a nivel provincial en el país, que su función principal es la planificación, organización y coordinación de un proceso específico: la formalización de la propiedad informal. La propiedad informal se refiere a las tierras o inmuebles que no tienen un título de propiedad válido o que no están registrados adecuadamente en el Registro de Predios
2. **Planes de Desarrollo Urbano:** Las municipalidades provinciales y distritales deben llevar a cabo este proceso de formalización en conformidad con los planes de desarrollo urbano establecidos para cada localidad. Esto significa que deben asegurarse de que la formalización de la propiedad se ajuste a las regulaciones y objetivos de desarrollo urbano de cada área.
3. **Reconocimiento, Verificación y Saneamiento Físico Legal:** Estos son los pasos fundamentales en el proceso de formalización. Primero, se reconoce la propiedad informal, luego se verifica su autenticidad y, finalmente, se procede al saneamiento físico legal, que implica la corrección de cualquier irregularidad en los documentos de propiedad
4. **Inscripción en el Registro de Predios:** Una vez que se ha completado el proceso de formalización, se procede a la inscripción de los títulos de propiedad u otros instrumentos en el Registro de Predios, que es administrado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Esta inscripción legaliza la propiedad y la hace oficial
5. **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI):** COFOPRI es un órgano técnico que asesora a las municipalidades provinciales en el proceso de formalización de la propiedad informal. También desempeña un papel importante en el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios y servidores municipales. Esto implica proporcionar orientación y capacitación para que los procedimientos de formalización sean más eficientes y estandarizados

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES CORRESPONDIENTES DEL DEPARTAMENTO AREQUIPA"

6. **Ejecución de la Formalización a Nivel Nacional:** Además de asesorar a las municipalidades, COFOPRI también se encarga de ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en las áreas que no están siendo atendidas por las municipalidades. Esto garantiza que el proceso se lleve a cabo en todo el país, incluso en lugares donde las municipalidades locales no pueden abordarlo por sí solas.

La importancia de la formalización de la propiedad informal y el papel fundamental que desempeñan las municipalidades provinciales y distritales con COFOPRI en este proceso en el país, se debe entender que la formalización no solo legaliza las propiedades, sino que también contribuye al desarrollo urbano y al fortalecimiento de las capacidades de las autoridades locales en sus respectivas jurisdicciones.

Que así mismo también podemos citar las excepciones sobre la competencia compartida en materia de formalización de propiedad predial a las municipalidades distritales ubicadas en las capitales de departamento y a los distritos ubicados en el ámbito de Lima Metropolitana. Asimismo, a las localidades cuya delimitación territorial se encuentre en conflicto.

4.1.4. Análisis de las opiniones e información recibidas.

El análisis específicamente de los Proyectos de Ley N° 2648/2021-CR y el Proyecto de Ley 4255/2022-CR. Sobre los informes recibidos se concluye:

1. **La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**, ha enviado un oficio en el que se adjunta un informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ). Este último concluye que la PCM no tiene la competencia legal para emitir una opinión sobre el proyecto legislativo en cuestión.
2. **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)**, ha proporcionado un informe técnico de su Oficina General de Asesoría Jurídica y otro de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo. Ambos informes indican que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRIALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

han emitido opiniones sobre el proyecto de ley en cuestión y consideran que no es viable en regular para fines de Agraria, agroindustriales y otros servicios.

3. **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)**, ha enviado un informe que concluye que el proyecto de ley es una redundancia normativa y que no es viable en realizar un convenio en temas agrarios ya que existe una ley y regula a los gobiernos regionales en saneamiento físico legal.
4. **Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA)**, ha remitido un informe que se centra en cuestiones relacionadas con la competencia de las municipalidades para actividades agrícolas y agroindustriales, así como en antecedentes legales que involucraron la reversión de terrenos de propiedad de AUTODEMA a favor de municipalidades. Además, se recomienda establecer un mecanismo de transferencia de propiedades acorde con las competencias de las municipalidades.
5. **Proyecto de Ley 4255/2022-CR**, En relación con este proyecto de ley, AUTODEMA emite una opinión que se refiere a la obligatoriedad del saneamiento físico legal de los terrenos y propone aumentar el plazo para cumplir con esta obligación. También sugiere incluir la segunda etapa del proyecto y todas las provincias involucradas en el Proyecto Especial Mejías Sigüas.

Estos informes y realizada el análisis reflejan la evaluación de diferentes entidades gubernamentales con respecto a dos proyectos de ley.

Se discuten cuestiones de competencia, viabilidad normativa y consideraciones legales relacionadas con la propiedad de terrenos, así como la necesidad de ajustar los plazos y enfoques en el proyecto de ley 4255/2022-CR.

La opinión de AUTODEMA también resalta la importancia de considerar las competencias y atribuciones de las municipalidades en las actividades agrícolas y agroindustriales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Por otro lado, conviene señalar que de las opiniones recibidas hacen mención sobre los proyectos que contiene una iniciativa de gasto, lo cual transgrede las funciones del Congreso de la República en la medida que prohíbe la presentación de proposiciones legislativas que involucren creación o aumento de gasto público, conforme a la disposición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú⁸.

4.1.7. Vinculación con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

Los proyectos normativos se encuentran directamente vinculados con el Primer Objetivo: Democracia y estado de Derecho, cuyo numeral 8 establece como política de Estado del Acuerdo Nacional: Desarrollo en infraestructura y vivienda: "Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización, política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo". La octava política del Acuerdo Nacional enfatiza la importancia de la descentralización, lo que implica la transferencia de autoridad y recursos desde el nivel central del gobierno hacia los gobiernos regionales y locales. Esto busca fortalecer la capacidad de toma de decisiones de las autoridades locales y regionales, permitiendo una gestión más efectiva de los asuntos que afectan a las comunidades en todo el país. La iniciativa legislativa está relacionada con este principio al proponer medidas que promuevan la descentralización y la autonomía de las entidades subnacionales.

Desarrollo Sostenible: La decimonovena política del Acuerdo Nacional promueve el desarrollo sostenible y la gestión ambiental. Esto implica la adopción de medidas y políticas que permitan el crecimiento económico y social sin agotar los recursos naturales ni causar daños significativos al medio ambiente. La iniciativa legislativa podría incluir disposiciones que respalden el desarrollo sostenible al fomentar

⁸ Constitución Política del Perú:

Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

prácticas responsables en relación con los recursos naturales y la protección del entorno.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (a) elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (c) promoverá el desarrollo de corredores turísticos y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales; (d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; (h) fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción, (j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; y (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.

V. CONCLUSIÓN

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES CORRESPONDIENTES DEL DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 2648/2021-CR y 4255/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES CORRESPONDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La ley tiene como objeto la separación de terrenos que no son útiles a los objetivos del proyecto integral de desarrollo Majes Sigvas I. de la Autoridad Autónoma de Majes (Autodema) y su transferencia a título gratuito a las municipalidades distritales de Huancarqui y Uraca de la provincia de Castilla, Municipalidad Distrital de Lluta de la provincia de Caylloma y municipalidades distritales de San Juan de Sigvas y de Santa Isabel de Sigvas de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa.

Artículo 2. Autorización para la separación y temporalidad

2.1. Se autoriza a la Autoridad Autónoma de Majes (Autodema) la separación de los terrenos ocupados con fines de vivienda y su transferencia a título gratuito a las municipalidades distritales referidas en el artículo 1.

2.2. Esta transferencia se realiza una vez que la comisión técnica multisectorial referida en el artículo 3, presente su informe final dentro del plazo de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Este plazo puede ser prorrogable solo por una vez más.

2.3. Una vez realizada la transferencia de los terrenos, estos se registran en la Ficha Registral 04002051 de los Registros Públicos de Arequipa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES
CORRESPONDIENTES DEL
DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Artículo 3. Conformación de comisión técnica multisectorial

Se conforma la comisión técnica multisectorial para la implementación de la separación de los terrenos objeto de la presente ley. Esta comisión está conformada por el gobernador regional de Arequipa, el gerente ejecutivo de la Autoridad Autónoma de Majes (Autodema), los alcaldes de las municipalidades distritales de Huancarqui, Uraca, Lluta, San Juan de Siguan y de Santa Isabel de Siguan.

Artículo 4. Regularización de terrenos transferidos

Los terrenos referidos en el artículo 1 son objeto, exclusivamente, de saneamiento físico-legal con fines de vivienda. Para ello, pueden realizar convenios de asistencia técnica con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) a fin de llevar a cabo el referido saneamiento físico-legal según sus respectivas competencias.

Dese cuenta.
Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 31 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 12:21:20-0500

María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 12:34:32-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 17:58:01-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 17:18:43-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 10:48:43-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de Septiembre de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 11:22:35-0500



CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 2648/2021-CR Y 4255/2022-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
"LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE
TERRENOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA
DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A
LAS MUNICIPALIDADES DISTRICTUALES
CORRESPONDIENTES DEL DEPARTAMENTO AREC



Firmado digitalmente por:
HERERA MEDINA Noelia
Rosario FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 08:43:15-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 12:01:53-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 15:14:04-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 08/11/2023 12:34:58-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 19:23:02-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 16:49:55-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 17:28:35-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 09:16:43-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 18:00:11-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 15:29:31-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 09:34:51-0500